

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 131

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS
GARZA, NUEVO LEÓN, PARA QUE REALICE OPERACIONES DE
REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para que lleve a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los financiamientos contratados con instituciones de banca comercial hasta por el monto de \$897,280,416.68 (Ochocientos Noventa y Siete Millones Doscientos Ochenta Mil Cuatrocientos Dieciséis Pesos 68/100) y para los accesorios financieros y legales que se deriven de las operaciones mencionadas, así como a capitalizar intereses hasta por 36 meses, lo anterior con el objeto de liberar recursos que sean destinados al pago de compromisos financieros de corto plazo. La deuda bancaria municipal se conforma como a continuación se detalla:

BANCO	MONTO ORIGINAL	SALDO AL 31 DE MAYO DE 2016	FECHA VENCIMIENTO	AFFECTACIÓN
Bajío	\$600,000,000.00	\$531,529,199.10	Octubre 2033	Participaciones Federales
Bajío	\$342,446,000.00	\$285,399,086.58	Octubre 2033	Participaciones Federales
Bajío	\$53,331,650.46	\$47,852,131.00	Noviembre 2031	Participaciones Federales
Interacciones	\$40,000,000.00	\$32,500,000.00	Julio 2018	R. Propios
Total	\$1,035,777,650.46	\$897,280,416.68		

Las operaciones de refinaciamiento y/o reestructura que se celebren al amparo del presente Decreto deberán denominarse en Pesos, deberán ser pagaderas a personas mexicanas y en territorio nacional, y deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a los procedimientos y requisitos que señala la legislación aplicable.

Artículo Segundo.- El plazo de los financiamientos o créditos que resulten de la reestructuración y/o refinaciamiento realizado al amparo de este Decreto no podrán exceder de 25 años contados a partir de la fecha de celebración del instrumento mediante el cual se documente la reestructura o refinaciamiento respectivo, o bien, se realice la primera disposición de cada uno de los financiamientos correspondientes, incluyendo cualquier plazo de gracia para pago de capital o intereses que se hubiere pactado en los documentos correspondientes.

Artículo Tercero .- Los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten con motivo de la celebración de las operaciones de refinaciamiento al amparo del presente Decreto, deberán destinarse en su totalidad a pagar, parcial o totalmente, las cantidades adeudadas correspondientes a los créditos que se especifican en el Artículo Primero, así como para cumplir con las obligaciones de carácter monetario que se estipulen en los respectivos contratos de refinaciamiento que se celebren.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio a afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le correspondan, así como cualquier otro ingreso de libre disposición como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas mediante las operaciones de refinaciamiento y/o reestructura a que se refiere el presente Decreto.

Artículo Quinto.- Se autorice a Municipio a realizar lo conducente para llevar a cabo la contratación de una Garantía de Pago Oportuno emitida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) toda vez que se asegure que dicha contratación conlleve a un beneficio conforme a los procedimientos y requisitos que señala la legislación aplicable.

Artículo Sexto.- Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas dentro de un plazo de 18 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- Una vez concluida cada una de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, el Municipio de San Nicolás de los Garza, por conducto de la Tesorería Municipal, deberá enviar al Congreso del Estado un informe pormenorizado de cada una de las operaciones realizadas.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL